



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. ADA-926049955-057-2024, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVO AL SERVICIO CORRECTIVO AL EQUIPO MEDICO ARCO EN C, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR EL MTRO. SERGIO SAMUEL ESPINOSA GUILLEN, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA INGENIERIA MÉDICA INTEGRAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JUAN LUIS ROCHÍN TERÁN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

Cada una de las partes dan a conocer información sobre sí misma, entre otra la siguiente: señalar su naturaleza y personalidad jurídica, objeto social o jurídico, el nombre y cargo de los representantes legales y la forma en que acreditan su personalidad, información adicional, la cual contendrá todas las declaraciones que, además de las anteriores, deseen hacer las partes, y domicilio legal, en el caso de "EL INSTITUTO", la suficiencia presupuestal con la cual pagará las obligaciones contractuales; el nombre del procedimiento de contratación realizado para adjudicar el contrato y su fundamento.

I. "EL INSTITUTO" declara que:

- I.1 Que su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- I.2 Conforme al nombramiento que lo acredita de fecha 01 de abril de 2024, el **MTRO. SERGIO SAMUEL ESPINOSA GUILLEN**, como Encargado de Despacho de la Subdirección de Servicios Administrativos, con R.F.C. EIGS680521563, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificadorio.
- I.3 Que conforme a los artículos 95 y 96, de la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le suscribe el presente instrumento el **DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU**, con RFC: DUAF611015DZ6, Subdirector de Servicios Médicos como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4 El **DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU**, Subdirector de Servicios Médicos y Administrador del presente Contrato, podrá delegar la administración del contrato así como funciones de supervisión a los servidores públicos a su cargo y/o a los titulares de las áreas adscritas a la Subdirección de Servicios Médicos, en donde se ubiquen los bienes materia del presente contrato, lo cual se hará constar por escrito firmado de recibido por el servidor público en quien se delegue dicha función.
- I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, "LAASSPES", y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- I.6 Las áreas requirentes de la Subdirección de servicios Médicos de "EL ISSSTESON", solicitan al Departamento de Adquisiciones la contratación de la adjudicación objeto del presente contrato, cuyo suministro de bienes que de él se deriven será con recursos 100% estatales a cargo de la partida 35401 denominada "INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO"
- I.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° RFC ISS630101488.
- I.8 Tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que:

- II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante Acta Constitutiva No. 20,058 de fecha 23 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del notario público No. 57, Lic. Jesús Manuel Ortiz Andrade, Culiacán, Sinaloa. Denominada **INGENIERIA MÉDICA INTEGRAL DEL NOROESTE, S.A DE C.V** cuyo objeto social es la Compra, venta, renta y distribución de equipo médico especializado, ultrasonido, mastografía, resonancia magnética, rayos X y todo tipo de equipos que la tecnología desarrolle, incluyendo insumos, componentes y elementos para la operación de equipos de Imagenología en general, ser distribuidora o representante de fabricantes de todo tipo de equipos médicos, ultrasonido, mastografía y resonancia magnética, rayos X e Imagenología, y cualquier otro quipo que la tecnología desarrolle, la compra, venta y distribución de reactivos de laboratorios, la celebración de todo tipo de contratos de presentación de servicios.
- II.2 El C. **JUAN LUIS ROCHÍN TERÁN** en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Acta Constitutiva No. 20,058 de fecha 23 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del notario público No. 57, Lic. Jesús Manuel Ortiz Andrade, Culiacán, Sinaloa, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitados ni revocados en forma alguna.
- II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.
- II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcritos.
- II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes IMI181023HF7
- II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

- II.8 Que tiene establecido su domicilio oficial en calle Ángel García Aburto número 182, colonia Balderrama, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a llevar a cabo el **SERVICIO CORRECTIVO DE ARCO EN C DEL CENTRO MEDICO DR. IGNACIO CHAVEZ** por su cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado y especializado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, conforme a las siguientes descripciones:

CANTIDAD	EQUIPO	MARCA	MODELO	NO. SERIE
1	Servicio Correctivo Arco en C -Incluye: cable de comunicación entre arco y modulo	PHILIPS	BV VECTRA	7814332/551

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por el total del suministro del EQUIPAMIENTO MEDICO PARA HOSPITALES, lo siguiente:

Subtotal	IVA	Total
\$90,695.00	\$14,511.20	\$105,205.20

Las partes convienen que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a las especificaciones establecidas y señaladas en la propuesta económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"INSTITUTO" efectuará el pago del precio de los bienes a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", A partir de que esté presente la factura respectiva y previa entrega de los bienes en los términos del contrato, mismo pago que no podrá exceder los veinte días naturales en los términos antes mencionados.

Para efectos de contabilizar el plazo de pago se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los entregue a "EL INSTITUTO", junto con el bien o al momento



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

de concluir la prestación total o parcial en términos del presente contrato y "EL INSTITUTO", los reciba a satisfacción conforme a los lineamientos aplicables para promover la agilización del pago. El pago de los bienes, quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. En caso de incumplimiento en el o los pagos a que se refiere este apartado, "EL INSTITUTO", a solicitud "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Sonora en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar adjunto a cada factura las opiniones de cumplimiento vigentes en sentido positivo del SAT, del IMSS, así como del INFONAVIT.

"EL INSTITUTO" tiene la facultad de revisar periódicamente que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no se encuentre en los listados del SAT respecto a las EFOS y EDOS.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporcionar la CLABE del banco, a nombre de la empresa INGENIERIA MÉDICA INTEGRAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los bienes entregados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcione.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y Segunda de este instrumento a partir de la firma del presente instrumento **y a concluirlos a más tardar 30 (treinta) días posteriores a la fecha de la firma del contrato.**

Asimismo, ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo y hasta el día 30 de septiembre de 2024.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL INSTITUTO" podrá ampliarse el suministro de los bienes, objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la "LAASSPES", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL INSTITUTO", no se requerirá de la solicitud de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL INSTITUTO", se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" comparadas con las establecidas originalmente.

SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar a "EL INSTITUTO", las siguientes garantías:

Garantía de los bienes. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá de proporcionar a "EL INSTITUTO", al momento de la entrega del equipo médico, una garantía por la calidad de los mismos, por 12 meses, la cual se constituirá póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor).

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme al artículo 54 de la "LAASSPES" y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a constituir una garantía de cumplimiento del contrato es: DIVISIBLE, por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, por un importe equivalente al 10 % de garantía de cumplimiento, (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato. La garantía se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, conforme a al Artículo 2180 del Código Civil para el Estado de Sonora.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

La fianza deberá presentarse en el domicilio ubicado en el Departamento de Adquisiciones en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y en la oficina del Departamento de Adquisiciones ubicada en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la citada fianza deberá estar vigente durante 6 meses posteriores a la vigencia del Contrato con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "**EL INSTITUTO**" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar, la **divisibilidad** de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento; la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas);
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de obligaciones; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "**EL INSTITUTO**" y
- "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espere al deudor principal o fiado por parte de "**EL INSTITUTO**" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

De no cumplir con dicha entrega, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 70 fracción III de la "LAASSPES".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "EL INSTITUTO" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL INSTITUTO"

Considerando que la **entrega de los bienes** se realice a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, se exceptúa a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la entrega de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 último párrafo de la "LAASSPES", en concordancia con lo señalado en el ordenamiento que de ella emana.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20 por ciento del monto de los bienes entregados.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

- a. La entrega de los bienes tendrá un plazo máximo de **30 días hábiles** a partir de la orden de compra, misma orden que se realizará a la suscripción del presente contrato. Los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el **DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU**, Subdirector de Servicios Médicos calidad de administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.
- b. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado al presente contrato;
- c. La entrega de los bienes por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" serán a satisfacción de "EL INSTITUTO" esta, a través del servidor público designado, extenderá la **CONSTANCIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN** de cumplimiento de las obligaciones correspondiente. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los bienes sean recibidos en su totalidad de conformidad por "EL INSTITUTO", en el lugar pactado.
- d. A responder por los defectos y vicios ocultos en el suministro de los bienes, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.
- e. No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL INSTITUTO" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- f. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- g. Los bienes reclamados se tendrán por no recibidos en perjuicio de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", hasta el momento de su reposición de acuerdo a los requerimientos técnicos establecidos por "EL INSTITUTO" en la propuesta económica IM1 para la investigación de Mercado para la adquisición de equipo médico y en el presente instrumento. Además, en caso de continuar con el incumplimiento, "EL INSTITUTO" podrá optar por rescindir el contrato e incluirá a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en el padrón de empresas incumplidas.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

- a) Otorgar todas las facilidades posibles, a efecto de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" lleve a cabo los suministros objeto del presente contrato, en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes
- c) Extender a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES

El servicio correctivo de ARCO EN C se llevará a cabo en las instalaciones del Centro Médico Dr. Ignacio Chávez

LUGARES DE ENTREGA	
Centro Médico "Dr. Ignacio Chávez"	Juárez y Aguascalientes S/N. Col. Modelo, Hermosillo, Sonora. CP: 83100

DÉCIMA PRIMERA: DEVOLUCIÓN DE MERCANCÍAS.

"EL INSTITUTO" podrá hacer la devolución de los bienes solicitados y no se le otorgará constancia de recepción de los insumos y satisfacción del servicio a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cuando se comprueben deficiencias en la calidad de los productos por defectos, fallas, vicios ocultos, imputables "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL INSTITUTO" podrá hacer devoluciones de los bienes cuando se comprueben deficiencias en la calidad de los bienes suministrados imputables al "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", dentro de los períodos de garantía. En este caso, se deberán reponer al instituto el 100% de los bienes que presenten deficiencias en la calidad y se requerirá el reemplazo dentro de un lapso no mayor a 48 horas posteriores a la fecha en que el responsable de destino del bien, notifique por escrito el imperfecto.

Dichas devoluciones se harán dentro del periodo de garantía, mismo que correrá a partir de la entrega por lo que en caso de no reponer la totalidad de los bienes devueltos en dicho término, se aplicarán las penas convencionales que procedan.

Se reclamará la sustitución o reposición de los bienes que presenten deficiencias en la calidad de los mismos, defectos, fallas, vicios ocultos, imputables al licitante adjudicado.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Dichas reclamaciones se harán dentro del periodo de garantía, mismo que correrá a partir de la entrega de los bienes, sustituyéndose únicamente aquellos que fueron afectados, notificándose oficialmente al "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de las deficiencias, en estos casos estará obligado a responder por el 100% del bien reclamado de manera inmediata (menos de una hora), por lo que en caso de no reponer los bienes en dicho término, se aplicarán las penas convencionales pactadas en el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición de bienes correspondientes, cuando sean del conocimiento de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA TERCERA. SEGUROS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. TRANSPORTE

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de "EL INSTITUTO" referidas en la cláusula DÉCIMA del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL INSTITUTO" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL INSTITUTO" no estará obligado a recibir los bienes cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL INSTITUTO" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE " EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

" EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de entregar los bienes señalados en la Cláusula Segunda y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

"EL INSTITUTO" designa al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** para que verifiquen su correcto cumplimiento, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que el servidor público designado se encargue de la supervisión, seguimiento, verificación y valoración en cualquier tiempo.

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los bienes no hayan sido entregados de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato (y anexos en su caso), ésta ordenará su reparación o reposición inmediata del bien, sin que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en el presente instrumento.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL INSTITUTO", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la "LAASSPES".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", mismos que no serán repercutidos a "EL INSTITUTO",

"EL INSTITUTO", sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO", deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO", o a terceros.

En tal virtud, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL INSTITUTO", de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "EL INSTITUTO", tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"**LAS PARTES**" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "**EL INSTITUTO**" entregue a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "**EL INSTITUTO**" a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "**EL INSTITUTO**" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "**EL INSTITUTO**".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" tiene conocimiento en que "**EL INSTITUTO**" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSPES", así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "**EL INSTITUTO**" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "**EL INSTITUTO**" de cualquier proceso legal.

"**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a poner en conocimiento de "**EL INSTITUTO**" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" no podrá, con motivo del suministro de los bienes que realice a "**EL INSTITUTO**", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

El DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU, Subdirector de Servicios Médicos de "**EL INSTITUTO**", previo al inicio de los suministros contratados, designará mediante oficio el funcionario que fungirá como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien será el responsable de verificar el óptimo cumplimiento del mismo.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

En caso de presentarse anomalías, deficiencias en las entregas o del personal de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” involucrado en la ejecución de los suministros, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** indicará mediante escrito dirigido a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” las observaciones que estime pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o de su personal.

Los bienes serán recibidos por el personal responsable adscrito al o los sitios establecidos en la cláusula OCTAVA Y DÉCIMA del presente contrato. La orden de compra deberá tener la firma y visto bueno del responsable del área de entrega, quien deberá verificar que los bienes suministrados cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y sus anexos, para que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** pueda iniciar el trámite de pago respectivo.

En tal virtud, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes no se tendrán por aceptados ni procederán a trámite de pago por parte de “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO” a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y/o del personal responsable del área de entrega de los bienes adquiridos, podrá rechazar los bienes si no cumplen con las especificaciones y alcances establecidos en este contrato obligándose “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES AL PAGO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE DEL CONTRATO

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente o bien rescindir el contrato respecto a las partidas o conceptos que integran el presente contrato, en que incurra “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, respecto a las partidas o conceptos estipulados en el presente contrato, lo anterior en apego al artículo 60 de la Ley.

De conformidad al artículo de la Ley anteriormente citado, el límite de incumplimiento será del 10%, a partir del cual se podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el presente contrato.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a efecto de que realice el pago de la deducción a través de transferencia bancaria. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación del incumplimiento la realizará el Administrador del Contrato a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” y a la Subdirección de Servicios Administrativos, una vez vencido el término de entrega que se indique en la orden compra de los bienes o servicios a través de escrito firmado, por lo que la Subdirección de Servicios Administrativos, realizará el cálculo de las deducciones correspondientes, misma que notificara a la Subdirección de Finanzas, a los 20 (veinte) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, con el fin de que aplique la penalización correspondiente.

El porcentaje de las deducciones será del .05%, por cada día que se continúe con el incumplimiento parcial o deficiente.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES:

Cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega de los bienes a satisfacción de “EL INSTITUTO”, ésta por conducto del administrador del contrato aplicará una pena convencional, sobre el monto de los



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

bienes no entregados, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y sus respectivos anexos, equivalente al .05 % por día de atraso.

La notificación del incumplimiento la realizará el Administrador del Contrato a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y a la Subdirección de Servicios Administrativos, una vez vencido el término de entrega que se indique en la orden compra de los bienes o servicios a través de escrito firmado, por lo que la Subdirección de Servicios Administrativos, realizará el cálculo de las penas correspondientes, misma que notificara a la Subdirección de Finanzas, a los 20 (veinte) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, con el fin de que aplique la penalización correspondiente.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia bancaria por concepto de los bienes; misma que se aplicará en el CFDI o factura electrónica que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presente para su cobro, en la transferencia que se encuentre en trámite o bien en la siguiente transferencia, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del presente contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la Ley.

El porcentaje de las penas convencionales será del .05% por día de atraso sobre el importe de los bienes no entregados.

La aplicación de la pena convencional no descarta que "EL INSTITUTO", en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de la misma.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

When "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL INSTITUTO", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSPES", en los términos de los artículos 69, 70 y 71 de dicho ordenamiento legal.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL INSTITUTO", de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70, 71 y 72 de la "LAASSPES", aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

VIGÉSIMA SEPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"EL INSTITUTO"**, no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"**, de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL INSTITUTO"**, tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL INSTITUTO"**, no tiene nexo laboral alguno con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por lo que éste último libera a **"EL INSTITUTO"**, de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes materia de este contrato.

VIGESIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

Cuando en la entrega de los bienes, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"**, bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL INSTITUTO"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, a solicitud escrita de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL INSTITUTO", pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.



El plazo de suspensión será fijado por "EL INSTITUTO", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes o prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para "EL INSTITUTO";
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO"
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes o prestación de los servicios del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "EL INSTITUTO".
- f) Si no suministra los bienes o prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a "EL INSTITUTO", los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL INSTITUTO";
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- m) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no suministra los bienes o prestación de los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "EL INSTITUTO" conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL INSTITUTO" en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGESIMA PRIMERA del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO", durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "EL INSTITUTO" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSPES" y demás normatividad aplicable.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

- s) Se iniciará a partir de que a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- t) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “EL INSTITUTO” contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, dentro de dicho plazo, y
- u) Cuando se rescinda el presente contrato “EL INSTITUTO” pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” la parte proporcional de los bienes suministrados, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL INSTITUTO”, por concepto de los bienes recibidos o hasta el momento de rescisión.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente pactados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL INSTITUTO”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Contraloría General, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”.

Cuando “EL INSTITUTO”, determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, sustentando en un dictamen fundado y motivado tal determinación, en el que se precisen las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88 Y 89 de la “LAASSPES” y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las Leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

TRIGÉSIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL ISSSTESON" como "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en original por triplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día **10 de julio de 2024**.

POR: "EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MTRO. SERGIO SAMUEL ESPINOSA GUILLEN	ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	EIGS680521563
DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS	DUAF611015DZ6

POR:
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
JUAN LUIS ROCHÍN TERÁN	REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INGENIERIA MÉDICA INTEGRAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	IMI181023HF7